

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANALISIS DE IMPACTO  
NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL  
QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 278/1995, DE 24 DE  
FEBRERO, POR EL QUE SE CREA EN ESPAÑA EL REGISTRO  
PREVISTO EN EL CONVENIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1974  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.**

## ÍNDICE

I.	RESUMEN EJECUTIVO .....	Pág.3
II.	JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA .....	Pág 6
III.	OPORTUNIDAD DE LA NORMA.....	Pág 6
IV.	LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS .....	Pág 7
V.	BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.....	Pág 7
VI.	CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION .....	Pág 8
VII.	IMPACTO PRESUPUESTARIO Y EN MATERIA DE CARGAS .....	Pág. 10
VIII.	IMPACTO DE GÉNERO .....	Pág. 10
IX.	IX. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	Pág. 11
X.	IMPACTO POR RAZÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	Pág. 11
XI.	EVALUACIÓN EX POST .....	Pág. 11

## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE</b>	Ministerio de Industria y Turismo y Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación Secretaría de Estado de Industria/ Subdirección General de Áreas y Programas Industriales	Fecha: xx/xx/2024
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Es preciso actualizar y mejorar los requisitos exigibles para la inscripción de objetos lanzados al espacio en el Registro español de objetos lanzados al espacio, así como prever la anulación de dicha inscripción.	
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	Atender a la evolución del sector espacial estableciendo nuevos requisitos para la inscripción de objetos lanzados al Espacio que garanticen una mejor identificación y control de los objetos a registrar y eviten la asunción de responsabilidades no deseadas por parte del Estado español.	
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	Dictar una Orden Ministerial de desarrollo del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, y dictar una Ley del Espacio.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>TIPO DE NORMA</b>	Real Decreto	
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	El proyecto de real decreto consta de un único artículo y dos disposiciones finales.	
<b>INFORMES RECABADOS</b>	Se recabarán los siguientes informes: Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo ; Oficina de Coordinación y Calidad Normativa ( Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ) ; Ministerio de Hacienda , Ministerio para la	

	Transformación digital y de la Función Pública, Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Agencia Espacial Española), Ministerio de Defensa, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Presidencia del Gobierno ( Departamento de Seguridad Nacional ) y Dictamen del Consejo de Estado	
<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	Se ha realizado el trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de Gobierno.-Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para el trámite previsto en el artículo 26.4 de la misma ley, entre los días 12 de febrero y 4 de marzo de 2024, repitiéndose este trámite entre los días XXXXXXXX .	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El real decreto se dictará al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3ª y 13ª de la Constitución Española, por afectar a las relaciones internacionales y a las bases y la coordinación general de la actividad.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Carece de efectos relevantes.
	<b>En relación con la competencia</b>	(x) La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  ( ) La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  ( ) La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>	( ) Supone una reducción de cargas administrativas.  (x) Incorpora nuevas cargas administrativas.  ( ) No afecta a las cargas administrativas.
	<b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</b>	( ) Implica un gasto  ( ) Implica un ingreso

	<p>( ) Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p>( ) Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Carece de impacto por razón de género.	
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA Y LA INFANCIA</b>	Carece de impacto en la familia y la infancia y la juventud.	
<b>OTROS IMPACTOS</b>	Carece de impacto por razón de cambio climático, valorado en términos tanto de mitigación como de adaptación al mismo, así como de impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que viene a modificar el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, para actualizar su contenido y atender las necesidades y casuística que se viene experimentando en la práctica de la inscripción en el registro español de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Registro Español en adelante), sin que ello tenga impactos relevantes en aspectos de la actividad económica general, ni en aspectos sociales. No se trata, por tanto, de ninguna incorporación “ex novo” al ordenamiento jurídico.

## III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 1. Motivación

El modelo de funcionamiento del Registro Español se asienta sobre el trabajo coordinado de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como de Industria y Turismo. La gestión y llevanza del Registro Español corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien las solicitudes de inscripción solicitan a través del Ministerio de Industria y Turismo.

En la época en la que se promulgó el vigente Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, la gran mayoría de lanzamientos de satélites se realizaban por el Estado o por entidades con una significativa participación del mismo. Sin embargo, el avance tan significativo que se ha producido en los últimos años en el sector espacial, con el desarrollo de un ecosistema industrial novedoso y heterogéneo, la creación de constelaciones de satélites de distintos tamaños y la proliferación de lanzamientos de nano satélites por todo tipo de entidades, está llevando a un incremento sustancial de potenciales lanzamientos de objetos al espacio ultraterrestre, lo que indudablemente tiene incidencia en el funcionamiento del Registro Español y aconseja modificar el citado real decreto para dar cabida a estas nuevas situaciones, así como desarrollar determinados aspectos con el objetivo de clarificar el ámbito de aplicación del real decreto regulador de dicho Registro Español.

Asimismo, se ha venido observado la aparición de nuevos supuestos de inscripción en los últimos años que hacen necesario concretar los casos en los que procede la inscripción en el Registro Español.

Por otra parte, con el avance de la técnica y fruto de la experiencia adquirida, se ha constatado que los datos que aportan actualmente los interesados y solicitantes en

inscribir sus satélites lanzados al espacio ultraterrestre, son insuficientes para identificar de manera apropiada los objetos inscritos, por lo que es preciso actualizar el conjunto de los datos y parámetros previstos en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, para nuevas solicitudes de inscripción.

## 2. Objetivos

Adecuar el Registro Español a las nuevas necesidades, dando respuesta a la situación actual del sector espacial y protegiendo los intereses económicos y de seguridad del Estado.

La modificación del real decreto que se plantea se considera una solución de carácter transitorio ya que, la complejidad de la materia que se regula y el estado actual de la legislación comparable en otros países de nuestro entorno, invita que la regulación de esta materia se podría hacer a través de una ley integral del espacio mediante la cual se regulen aspectos que vayan más allá, como una posible autorización de lanzamiento o la exigencia y casuística de un posible seguro de responsabilidad sobre daños sobre terceros, entre otros aspectos.

## 3. Alternativas

Se ha considerado la posibilidad de desarrollar el Real Decreto mediante una Orden Ministerial, en virtud de la disposición final primera. Sin embargo, esta vía se ha descartado ya que impide la introducción de nuevos requisitos para el registro, que es precisamente lo que se pretende con el proyecto.

Una segunda alternativa sería la de esperar a que sea dictada una Ley del Espacio que entre otros asuntos incluyera este registro. En la medida en que es probable que un proyecto normativo de tal entidad demore en su elaboración y tramitación, y ante la necesidad de actualizar la normativa actual en el corto plazo, se juzga oportuno no esperar hasta que se dicte dicha futura ley y proceder a enmendar la redacción actual del real decreto que regula el Registro Español.

## IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El texto normativo no deroga ninguna otra norma.

## V. BASE JURIDICA Y RANGO NORMATIVO

La adhesión de España, el 20 de diciembre de 1978, al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1979), hizo necesario la adopción de las medidas internas que se requieren para que España cumpla con los términos de este Convenio, especialmente en cuanto a la creación de un Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y a las notificaciones que deben hacerse al Secretario General de las Naciones Unidas.

Ello motivó que se dictase el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, que crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se pretende la modificación de dicho real decreto mediante una norma de igual rango y ello en virtud de las competencias del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3ª y 13ª de la Constitución Española, por afectar a las relaciones internacionales y a las bases y la coordinación general de la actividad económica.

## VI. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### a) Contenido

El proyecto de real decreto consta de un solo artículo a través del que se modifican los artículos 5 y 6 del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, y se añaden dos nuevos artículos, el 8 y 9. Asimismo, se añade un Anexo al citado real decreto.

La modificación del artículo 5 del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, se realiza a los efectos de poder inscribir objetos lanzados al espacio ultraterrestre por parte de entidades privadas. Con la redacción actual del citado real decreto, la inscripción de satélites lanzados por operadores privados se realiza por interpretación de la norma vigente ya que no está contemplada como tal en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero. Por otro lado, tampoco se prevé que por necesidades de defensa y seguridad nacional pueda ser rechazado el registro de un determinado objeto lanzado al espacio ultraterrestre en el Registro Español.

Con la nueva redacción del artículo se diferencian dos situaciones diferentes, de una parte, cuando el objeto es lanzado por parte de las administraciones públicas españolas, o por alguna de sus entidades vinculadas o dependientes, o el objeto responda a los intereses y necesidades de la defensa y seguridad nacional, caso en el que procede la inscripción prácticamente de forma automática; de otra parte, la situación en la que la inscripción en el Registro es promovido por una entidad privada con domicilio social en España, en cuyo caso es necesario acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos que ahora se definen, y que anteriormente no estaban contemplados en la legislación.

Asimismo, se introduce por primera vez la obligación de informar a las autoridades españolas de cualquier posible venta de objetos registrados en el Registro Español a operadores de países terceros.

Por su parte, la modificación del artículo 6 recoge en un nuevo Anexo el conjunto de datos y parámetros orbitales que se tienen que presentar junto con las solicitudes de inscripción, actualizando el contenido actual de dicho artículo e incrementando el número de estos parámetros y datos.

Adicionalmente, se introduce un artículo 8, en el que por primera vez se regula la posibilidad de anular la inscripción en el Registro Español en caso de detectarse un posible incumplimiento de las condiciones de inscripción.



Por su parte, se añade también un artículo 9 en el que se establece el régimen de responsabilidad que se aplica por posibles daños a terceros de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, respetando lo establecido en el Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional Por Daños Causados Por Objetos Espaciales ratificado por España el 6 de diciembre de 1979 (BOE de 2 de mayo de 1980).

Por último, se introducen dos disposiciones finales a los efectos de contemplar el título competencial y la entrada en vigor de esta norma.

#### b) Descripción de la tramitación

La norma ha sido sometida al trámite de consulta pública previa previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sin que se hayan recibido alegaciones

Asimismo, será sometida al trámite de alegaciones e información pública dando un plazo de siete días hábiles ya que con anterioridad se abrió un primer periodo de alegaciones e información pública del 12 de febrero al 4 de marzo de 2024.

El proyecto de real decreto será sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), así como también a informe de los siguientes ministerios:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (coproponente, artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Defensa (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de manera especial a la Agencia Espacial Española, (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Presidencia del Gobierno, de manera especial al Departamento de Seguridad Nacional.

Por otra parte, resulta necesario solicitar la aprobación previa prevista en el artículo 26.5, párrafo 5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por afectar a los procedimientos.

Asimismo, el proyecto normativo se prevé que sea sometido a informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del Real Decreto 1081/2017 de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Finalmente, el proyecto de real decreto será sometido a dictamen del Consejo de Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, ya que se trata de una disposición reglamentaria que se dicta en ejecución, cumplimiento o desarrollo de un tratado internacional.

## VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de Real Decreto no tiene ningún impacto presupuestario ya que las modificaciones reglamentarias que contienen pueden ser implantadas con los medios que actualmente dispone el Registro Español en los Ministerios de Industria y Turismo y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En relación con el ámbito del análisis en materia de cargas administrativas, cabe señalar que se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de este real decreto.

Con base en esta definición, se define la siguiente hipótesis de partida:

Se estima que se presentarán 10 solicitudes de inscripción de satélites en el Registro Español, y que cada una de las solicitudes deberá de presentar la documentación requerida a través de una memoria.

De acuerdo con lo anterior, se realizan los siguientes cálculos de cargas administrativas:

- a) Solicitudes (5 euros/solicitud), implica 10 solicitudes x 5 euros cada una = 50 euros.
- b) Memoria de solicitud (500 euros/unidad), implica 10 memorias \* 500 euros cada una = 5000 euros.

De esta manera se estima un coste total de 5.050 euros en materia de cargas administrativas.

## VIII. IMPACTO DE GÉNERO

Los preceptos legales en vigor que se refieren al citado impacto por razón de género son el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La modificación no supondrá impacto por razón de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, el impacto por razón de género es nulo.

## IX. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

La disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto por razón de cambio climático.

Se señala que el proyecto de modificación de real decreto proyectado carece de impacto por razón de cambio climático, valorado en términos de adaptación y mitigación, en la medida en la que el objeto del mismo, es la modificación de un artículo de un real decreto que regula una norma sin impacto.

## X. IMPACTO POR RAZÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este proyecto de real decreto carece de impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## XI EVALUACIÓN EX POST

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de la norma no se considera necesaria la realización de una evaluación ex post de este proyecto de real decreto.